dhas calidades y condiziones quiero que ayais y tengais el dho oficio y
goceis de el vos y vros herederos y subcesores y para quien de vos
o de ellos hubiere titulo lo bozeauan perpetuamente para siempre
jamas y mando al presidente y los del mi consejo de las ordenes
despachen el dho titulo en fauor de la tal persona a quien ansi per-
teneciere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que para
le seruir se requieren expresando en el esta mrd y prerogatiua y lo mismo
hagan con los que adelante subcedieren en el dho offo y a quien
perteneciere sin enbargo de qualesquier leyes que aya en contra-
rio con las quales para quanto a esto toca y por esta vez yo dispen-
so quedando en su fuerza y bigor para en lo demas delante
y con que no tengais otro offo de regimiento ni juradoria dada
en Madrid a tres de septiembre de mil y seiscientos
y veinte y siete años. Yo el Rey. Yo Andres de Rocas secre-
tario del Rey nuestro señor la hize escriuir por su mandado
el Duque de Sn Gorue y de Cardona. El dho Don Migel de ca-
rauajal y messia. El dho Don Fernando Picarro y orellana. El dho
Don Gregorio de tobay. Registrada Claudio de cos. Chanziller
Gregorio de Tapia

Con que da este traslado con el Real titulo
de se[illegible] y a cierto y verdadero y voluia entregar
a el dho mercho llopes el dho titulo de do se saco
este traslado de que doy fee

[illegible]

Tasa y Arancel de los prescios de las mercaderias en la
villa de cehegin y de las hechuras y jornales y salarios de
los obreros que se a mandado hacer por la justicia y con-
cejo de la dha villa en conformidad de la cumplimiento
de la pregmatica real de treze de sept.e de mil y seis.
y veinte y siete años sobre la reduccion de los precios y del arancel
general hecho para la corte de su mag.d y lugares de su dis-
tricto y en virtud del auto y comision del S.r Don Juan al.o
de Villa Vicencio caualiero del Auto de santiago